

Num. 12746

Resolución del consejero de Educación y Cultura de 30 de mayo de 2011, por la que se aprueba y se hace público el listado de centros que han sido seleccionados y autorizados para implantar Secciones Europeas durante el curso 2011-12

Hechos

1. Por Resolución del consejero de Educación y Cultura de 4 de febrero de 2011 (BOIB nº 28, de día 24) se convocó la implantación de Secciones Europeas en los centros educativos de las Islas Baleares sostenidos con fondos públicos, para el curso 2011-12.

2. La comisión técnica de selección, reunida el 16 de mayo de 2011 con el fin de revisar cada una de las solicitudes y la documentación presentada, emitió un informe que sirvió de base para la resolución provisional de la convocatoria, la cual se publicó en el web educativa de las Islas Baleares del 18 al 24 de mayo, de acuerdo con el apartado 9.2 de la convocatoria.

3. Una vez revisadas las reclamaciones presentadas dentro del plazo de 3 días hábiles que establece la convocatoria, por parte de la comisión de selección reunida el día 25 de mayo, ésta emitió un informe que sirvió de base para la resolución definitiva de la convocatoria.

4. La directora general de Administración, Ordenación e Inspección Educativas dictó una propuesta de resolución con fecha de 25 de mayo, como prevé el apartado 9 de la convocatoria.

Consideraciones técnicas

1. La Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, establece que el sistema educativo español se orientará a la consecución, entre otras finalidades, de la capacitación para la comunicación en las lenguas oficiales, y en unas o más lenguas extranjeras, y fija como objetivo a cada etapa educativa la adquisición de competencias en lengua extranjera.

2. El Decreto 67/2008, de 6 de junio, por el cual se establece la ordenación general de las enseñanzas de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria obligatoria (BOIB nº 83, de 14 de junio), regula el uso y la enseñanza en lenguas extranjeras en el artículo 10, de acuerdo con lo cual la Consejería de Educación y Cultura podrá autorizar que una parte de las áreas y materias del currículum se imparta en lenguas extranjeras, sin que ello afecte a lo que establece el Decreto 92/1997, de 4 de julio, que regula el uso y la enseñanza de y en lengua catalana (BOCAIB nº 89, de 17 de julio de 1997).

3. La Orden de 17 de junio de 2009, de la consejera de Educación y Cultura, regula la organización y el funcionamiento del programa de Secciones Europeas en los centros educativos sostenidos con fondos públicos, que imparten enseñanzas de educación primaria, educación secundaria obligatoria y formación profesional en las Islas Baleares.

4. La resolución del consejero de Educación y Cultura de 4 de febrero de 2011 (BOIB nº 28, de día 24) por la cual se convoca la implantación de Secciones Europeas en los centros educativos de las Islas Baleares sostenidos con fondos públicos, para el curso 2011-12.

Por todo ello, dicto la siguiente

Resolución

1. Aprobar y hacer pública la lista de centros que han sido seleccionados para implantar Secciones Europeas (anexo 1) y autorizarlos para implantar las enseñanzas solicitadas siempre que se cumpla, si cabe, el requerimiento de formación del profesorado establecido en el apartado 4.4 de la convocatoria.

2. Aprobar y hacer pública la lista de centros que no han sido seleccionados, con expresión de los motivos de la denegación (anexo 2).

Interposición de recursos

Contra esta Resolución -que agota la vía administrativa- se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el consejero de Educación y Cultura, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de haber recibido la notificación, de acuerdo con el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común; y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las

Islas Baleares.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de haber recibido la notificación, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Palma, 30 de mayo de 2011

El consejero de Educación y Cultura

Bartomeu Llinàs Ferrà

— o —

CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO

Num. 12631

Resolución de 23 de mayo de 2011, del Director General del Servicio de Salud de las Islas Baleares, mediante la que se dictan instrucciones para la aplicación del Acuerdo de Mesa Sectorial de Sanidad de 22 de marzo de 2011, por el que se regula el sistema de provisión de los cargos no directivo del personal estatutario de gestión y servicios.

El artículo 3 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, establece que, en desarrollo de la normativa básica contenida en la mencionada ley, las comunidades autónomas, en el ámbito de sus competencias, aprobarán las normas aplicables al personal estatutario de cada servicio de salud.

De conformidad con ello, el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de mayo de 2011 por el que se ratifica el Acuerdo de Mesa Sectorial de Sanidad de 22 de marzo de 2011 (BOIB núm. 75, de 21 de mayo), reguló el sistema de provisión de los cargos no directivos del personal estatutario de gestión y servicios.

El señalado Acuerdo prevé, en su cláusula 4.5, que las convocatorias de concurso de méritos deben contener el baremo de méritos aplicable, que ha de constar de tres apartados, en los que se valorarán los servicios prestados (40%), los puestos de trabajo ocupados en relación con aquel al que se opta (actividad profesional, 40%) y la formación relacionada con el puesto al que se opta (20%).

El citado Acuerdo también especifica, en su cláusula 6.1.a), que en la valoración de los méritos se han de tener en cuenta los aspectos curriculares siguientes:

1) Experiencia profesional en alguna de las categorías necesarias para ocupar el puesto convocado: 0,20 puntos por cada mes completo de servicios prestados en la categoría superior, 0,18 en la categoría intermedia y 0,16 en la categoría inferior.

2) Por ocupar puestos de jefatura con un complemento de destino superior (superior categoría del puesto): 0,20 puntos por cada mes completo, 0,15 si el puesto de jefatura tiene el mismo nivel de complemento de destino (igual categoría del puesto) y 0,10 si el puesto de jefatura tiene un nivel inferior de complemento de destino.

3) Méritos específicos (otra experiencia profesional, titulación y formación) relevantes para ocupar el puesto convocado, valorados según lo que se establezca en cada convocatoria.

Conforme con lo anterior, esta Dirección General considera necesario dictar unos criterios unitarios, mediante los que se impartan instrucciones sobre el procedimiento de actuación en la valoración de los méritos.

Por todo esto, en el ejercicio de las competencias que tengo delegadas por la resolución de la Consejera de Interior de 31 de marzo de 2008 (BOIB núm. 60, de 3 de mayo de 2008), dicto las siguientes

INSTRUCCIONES

Primera.- Servicios prestados.

Los servicios prestados en alguna de las categorías estatutarias necesarias para ocupar el puesto convocado se valorarán sobre un máximo de 60 puntos, que es el equivalente a 300 meses de servicios en la categoría superior.

Por ello, los periodos de tiempo de servicios en la categoría intermedia o en la categoría inferior determinarán que el tiempo necesario para alcanzar el máximo de los 60 puntos pueda ser en mayor o menor medida superior a los 300 meses.

Se valorarán como servicios prestados todos los periodos de tiempo en servicio activo o con reserva de plaza en alguna de las categorías estatutarias necesarias para ocupar el puesto convocado.

La experiencia profesional en situación especial en activo o en promoción interna temporal será valorada en función del tiempo de servicios en la cate-